



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis, (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	DIANA LUCÍA URIBE MESA
Demandado	MARÍA EUGENIA RÍOS SANTA Y TROS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00085 00
Decisión	AUTO TRÁMITE

Superado el trámite de notificación y traslado de los demandados en curso del presente trámite verbal con pretensión de declaratoria de pertenencia, lo pertinente es realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso. Empero, no será posible realizar en la misma diligencia la totalidad de la audiencia inicial o, incluso, la concentrada -instrucción y juzgamiento-, de que trata la misma disposición normativa.

Lo antelado, por las actuales restricciones con motivo de la pandemia por Covid 19, que impiden concentraciones por largo tiempo de un grupo de varias personas, en lugares cerrados y la imposibilidad de realizar el resto de las diligencias y audiencias, el mismo día, en el Edificio José Félix de Restrepo, precisamente, porque a la fecha solamente se acepta un aforo del 20% en dichas instalaciones judiciales, situación que de contera impide la realización de la audiencia en la Sala designada para esos menesteres.

En ese orden de ideas, en esta fecha se citará a las partes para la realización de la inspección judicial luego de cual se citará a la audiencia concentrada, en una fecha diferente, la cual se realizará por medios digitales y electrónicos.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 inciso 1° del C. G. del P., dado que desde el pasado 31 de enero de 2020 se notificó a la curadora de los demandados Yesenia Arcila Ríos, Fabián Arcila Ríos, Brandon Smith Arcila Osorio, los herederos indeterminados de Fabián de Jesús Arcila Ramírez y los terceros indeterminados con interés en el inmueble a usucapir, esta dependencia perdería la competencia para decidir

de fondo sobre el asunto el **31 de mayo de 2021** -en virtud de las suspensión de términos de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, aclarado por el Acuerdo PCSJA20-11557 de la misma fecha, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJANTA20-M01 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

De ahí, que acorde con la disponibilidad de la agenda para realización de la diligencia de inspección judicial y las posteriores audiencias, amén de las diferentes circunstancias que podrían ralentizar el trámite del proceso -precisamente por restricciones ordenadas desde las autoridades nacionales, departamentales y municipales-, se procede en esta fecha a prorrogar la competencia para conocer del asunto en primera instancia, en aplicación de lo normado el inciso 5° del artículo 121 que señala que "...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."; el 30 de noviembre de 2021, fecha límite para proferir sentencia de primera instancia.

Corolario de lo expuesto, se cita a las partes para que el día **21 de abril de 2021 a las 10:00 a.m.**, a efectos de realizar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del P., en la Carrera 58A #16 – 97 del Barrio San Pablo de Medellín. A la inspección solamente asistirán la parte demandante con su apoderada y la curadora de los demandados, pues la señora María Eugenia Ríos Santa, no obstante haberse notificado de la demanda en debida forma el 31 de agosto de 2019 no contestó el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b94b0ca50c3ca1b5080ec0fa55e258d22015bc400a11be1ed794a7548645d8

2

Documento generado en 26/02/2021 02:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>